

nio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se adscriben a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir las siguientes fincas: Primera parcela de terreno de la llamada «Dehesa de Tabladas», situada con el número 8 uno del plano, sita en término municipal de Sevilla, con una superficie de dos mil setecientos treinta metros cuadrados, que linda: Norte, en línea de trescientos veintidós metros, con terrenos del antiguo cauce del río Guadalquivir, hoy pertenecientes a la Junta de Obras del Puerto; Sur, en línea de trescientos trece metros, con la finca matriz de que se segrega, y, Oeste, en línea de quince metros, con la carretera de Sevilla a Puebla del Río. Segunda parcela de terreno de la llamada «Dehesa de Tabladas», designada con el número 8 seis del plano, sita en término municipal de Sevilla, con forma de polígono irregular, de una superficie de siete mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Este y Sur, en líneas de ciento nueve, cincuenta y cuatro y ciento cuarenta y tres metros, respectivamente, con terrenos de la Junta de Obras del Puerto, y, Oeste, en línea de sesenta y siete metros, con la finca matriz de que se segrega. Con destino a los servicios de la Junta de Obras del Puerto.

Artículo segundo.—Las referidas fincas conservarán su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir no adquiere la propiedad de aquéllas, sino su utilización para los fines a los cuales se adscriben.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 859/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) de un inmueble de 100 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para casa Juzgados.*

Por el Ayuntamiento de Denia ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para casa Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia de un inmueble con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe un edificio en ruinas. Este solar tiene la forma de un rectángulo, midiendo su fachada principal una línea aproximada de dieciocho metros. Linda: derecha, entrando, propiedad del señor Ripoll y otra finca de doña Vicenta Beneyto Merle; izquierda, resto de donde se segregó, propiedad de doña Vicenta Beneyto Merle y otros, y fondo o espaldas, propiedad de Francisca y José Llorens Rodríguez y casas con fachada a la calle de Sandunga, de la ciudad de Denia.

Inscrita en el tomo trescientos cuarenta y seis, libro ciento ocho de Denia, folio veintinueve, finca catorce mil doscientos noventa y cinco, inscripción segunda.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para casa Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de casa Juzgados dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo

señor Delegado de Hacienda de Alicante o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 860/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Rollán (Salamanca) de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de casa cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Rollán (Salamanca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Rollán de un solar sito en el camino denominado Golpejas, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Golpejas; Este, parcela ciento cincuenta y ocho, de Mateo Martín Herrero; Sur, parcela ciento cincuenta y seis, y Oeste, con otra, ambas propiedad de los herederos de don Jesús Sánchez Ramos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al folio ciento setenta y cinco, libro sesenta y cinco del Ayuntamiento de Rollán, aparece inscrita con el número cinco mil cuatrocientos setenta y ocho y por la inscripción primera. El objeto de la donación es la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 861/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén) de un inmueble de 1.120 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ciento veinte metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín

de una parcela en el sitio del «Calvario», con una superficie de mil ciento veinte metros cuadrados, inscrita en el folio quince, finca número cinco mil ochocientos sesenta y seis, inscripción primera. LINDA: al Norte, Tomás Sevilla Contreras; Oeste, el camino, y Sur y Este, resto de la finca matriz. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Jaén o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 862/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oliana (Lérida) de un inmueble de 2.932 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Oliana (Lérida) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil novecientos treinta y dos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oliana de un inmueble de dos mil novecientos treinta y dos metros cuadrados de superficie, que linda: a Oriente, con el torrente de Reixá; al Sur y Poniente, con la carretera de Lérida a Puigcerdá, comarcal mil trescientos trece, y al Norte, con terrenos de los que se segrega mediante línea recta de dirección Este-Oeste, trazada a noventa grados del eje magnético Norte-Sur, en su punto situado a ciento dieciséis metros de la arista que forma la boquilla o paramento de aguas arriba con la bóveda del puente de dicha carretera, construido sobre el torrente Reixá.

Dicha finca se halla inscrita en el folio doscientos siete del tomo cuatrocientos setenta y cuatro, libro veintinueve, finca veinte-setenta y nueve. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lérida o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 863/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pinos del Valle (Granada) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Pinos del Valle ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pinos del Valle de un inmueble, folio sesenta y nueve del libro sesenta y ocho de dicho Ayuntamiento, tomo mil ciento cincuenta y tres del archivo general, finca número tres mil seiscientos treinta y cuatro, aparece la inscripción en pleno dominio primera de una finca denominada «Solar de las Eras». LINDA: al Norte y Este, con bienes propios del Ayuntamiento; Sur, Rafael Montero Martín y Francisco Robles Calvente, y Oeste, Carmen Díaz Bonel. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Granada o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 864/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) de un inmueble de 1.663 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos sesenta y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Curtis de un inmueble sito en el mismo término municipal, en el sitio denominado «Quenllos», parroquia de Lourdes, con una superficie de dieciséis áreas y sesenta y tres centiáreas o tres ferrados y dos cuartillos, que linda: Norte, en línea de cuarenta y un coma cincuenta metros, más de la señora de Serrano, hoy de doña Consuelo Vidal Pan y don Luis Vidal Vidal; Sur, más de don Diego Flaño Vázquez, y Este y Oeste, más de don Diego Flaño Vázquez, y en la misma longitud del lindero anterior, más de don José, doña Pilar y doña Carmen Estravia Mahía. Se halla inscrita a favor del Ayuntamiento de Curtis en el Registro de la Propiedad, inscripción primera de la finca mil ciento treinta, al folio doscientos cuarenta y siete del tomo novecientos sesenta y tres general, libro doce. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.